



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HERMELINDA GRACIA DE ABADÍA
Radicado:	110013110011 2022 00843 00
Providencia:	Auto No. 2228
Decisión:	Requiere parte interesada

El expediente ingresa al Despacho surtido el emplazamiento secretarial, con comunicado de la DIAN y solicitud de corrección de la dirección de un heredero.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 14 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 03 de febrero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a participar en el presente trámite liquidatorio, en la forma prevista en el art. 490 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 5° del proveído mencionado.

Se tendrán por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro, de fechas 12 de febrero y 11 de abril de 2023, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 10 de marzo de 2023, las cuales se dejarán en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes y el cumplimiento por parte de los interesados de lo requerido por la Dirección de Impuestos.

Las nuevas direcciones aportadas por los interesados, donde puede ser notificado el heredero Armando Abadía Gracia, se incorporarán al expediente, con el fin de validar las diligencias de notificación.

Igualmente, estando el proceso al Despacho se hicieron presentes los señores CÉSAR AUGUSTO ABADÍA PRIETO, JHON WILLIAM ABADÍA VAQUIRO y CAMILO ANDRÉS ABADÍA VAQUIRO, quienes manifestaron los derechos que tienen dentro de la presente sucesión como herederos legítimos del señor ROBERTO ALFREDO ABADÍA GRACIA (q.e.p.d.), hijo a su vez de la causante, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, con los cuales se encuentra acredita la condición que alegan; por tanto susceptibles de ser reconocidos dentro del proceso como herederos por su derecho de representación y se los requerirá para que actúan a través de apoderado judicial.

Con posterioridad igualmente al ingreso del expediente al Despacho, la heredera GLORIA MABEL MARÍA ABADÍA DE POLANIA otorgó poder a la profesional en derecho NANCY ROCÍO GARCÍA BOLÍVAR, para asumir su representación en el presente juicio, de quien se realizó la notificación personal el pasado 25 de abril de 2023, contestando la demanda en la cual propuso excepciones de mérito y escrito separado en el cual propuso excepciones previas.

En consecuencia, ante su intervención se reconocerá la calidad en la que participa en la presente liquidación, sin embargo, no se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por la



heredera como quiera que no están consagradas dentro del trámite de este proceso de sucesión, además de la orden de adecuación del presente trámite a una sucesión testada de conformidad con lo informado y la escritura pública aportada al proceso en este momento.

Igual suerte corren las excepciones previas propuestas por la heredera participante, ya que dentro del trámite liquidatorio establecidos en el art. 487 del CGP no se establece este trámite por cuanto el término otorgado de veinte (20) días a los herederos llamados a juicio es para los fines establecidos en el art. 492 ibidem, es decir, para la declaración de aceptación o repudiación de la asignación que se le hubiere diferido en armonía con lo establecido en el art. 1289 del CC, amén de la orden en la presente oportunidad de notificar a los herederos SANDRA MILENA ABADÍA VAQUIRO, INGRID CATERINE ABADÍA PRIETO y LUIS ALFREDO ABADÍA PRIETO, como quiera que fueron aportados los registros civiles de nacimiento que acreditan la calidad de hijos del heredero ya fallecido ROBERTO ALFREDO ABADÍA GRACIA.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 5° del proveído del 03 de febrero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

**SEGUNDO: TENER** por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro, de fechas 12 de febrero y 11 de abril de 2023, Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 10 de marzo de 2023, las cuales se **dejan en conocimiento de todos los interesados** para los fines legales pertinentes y el cumplimiento por parte de los interesados de lo requerido por la Dirección de Impuestos.

**TERCERO: RECONOCER** el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **CÉSAR AUGUSTO ABADÍA PRIETO, JHON WILLIAM ABADÍA VAQUIRO y CAMILO ANDRÉS ABADÍA VAQUIRO**, por su derecho de representación del heredero ROBERTO ALFREDO ABADÍA GRACIA (q.e.p.d.), hijo a su vez de la causante, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: REQUERIR** a los herederos anteriormente reconocidos, para que continúen su participación a través de apoderado judicial de conformidad con el art. 73 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** el interés que les asiste en el presente proceso a la señora **GLORIA MABEL MARÍA ABADÍA DE POLANIA**, en calidad de heredera de la causante HERMELINDA GRACIA DE ABADÍA, en su condición de hija de la misma, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento y en el memorial poder aportado, acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO:** En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. NANCY ROCÍO GARCÍA BOLÍVAR, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la heredera **GLORIA MABEL MARÍA ABADÍA DE POLANIA**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal a los herederos SANDRA MILENA ABADÍA VAQUIRO, INGRID CATERINE ABADÍA PRIETO y LUIS ALFREDO ABADÍA PRIETO, como quiera que fueron aportados los registros civiles de nacimiento que acreditan la calidad de hijos del heredero ya fallecido ROBERTO ALFREDO ABADÍA GRACIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**  
(3)

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 31  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA